

Art. 8.- DISPONER que una vez que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos anteriores, se ramita a este Despacho las escrituras a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

Art. 9.- CONFERIR a UNIVERST C.A. el Certificado de Autorización, en la forma y para los efectos contemplados en el Art. 18 de la Resolución N° 83-514 de 8 de noviembre de 1983, una vez cumplidas las diligencias aquí ordenadas.

Art. 10.- DISPONER que UNIVEST C.A. publique el estatuto social y lo distribuya entre sus accionistas y el público, debiendo remitir a esta institución un ejemplar de la mencionada codificación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, a tres de febrero de mil novecientos ochenta y seis.

Dr. Alfonso Trujillo Bustamante
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el señor doctor Alfonso Trujillo Bustamante, Superintendente de Bancos, en Quito, a tres de febrero de mil novecientos ochenta y seis.

LO CERTIFICO.-
ES FIEL COPIA
CERTIFICO

Lic. Fernando Tobar García
SECRETARIO GENERAL

Quito, a 6 de febrero de 1986
Lic. Fernando Tobar García
SECRETARIO GENERAL DE LA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución, bajo el número 283 del Registro Mercantil, tomo 117.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 876 de 29 de agosto del mismo año.- Quito, a veinte de febrero de mil novecientos ochenta y seis.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

Registro Mercantil
Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE «GUEMISA UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA MOVIL CIA. LTDA.»

1. CELEBRACION Y APROBACION.- La escritura pública de constitución de «GUEMISA UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA MOVIL CIA. LTDA.» se otorgó en la ciudad de Quito el 10 de marzo de 1986 ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito; ha sido aprobada por el señor Superintendente de Compañías Encargado, Dr. Oswaldo Villamar Ricaurte, mediante Resolución N° 86-1-2-1- 00405 de 31 de marzo de

legales consiguientes:

31 de marzo de 1986

Dr. Marcelo Icaza Ponce
SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REACTIVACION, AUMENTO DE CAPITAL, PRORROGA DE PLAZO Y REFORMA DE ESTATUTOS DE «LA BODEGA EXPORTADORA COMPANIA LIMITADA, EN LIQUIDACION».

1. CELEBRACION Y APROBACION.- La escritura pública de reactivación, aumento de capital, prórroga de plazo y reforma de estatutos de «LA BODEGA EXPORTADORA COMPANIA LIMITADA, EN LIQUIDACION», se otorgó en la ciudad de Quito el 13 de enero de 1986, ante el Notario Vigésimo del cantón Quito; ha sido aprobada por el señor Superintendente de Compañías Encargado, Doctor Oswaldo Villamar Ricaurte, mediante Resolución N° 86-1-2-1- 00393 de 24 de marzo de 1986.

2. OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública ante mencionada, el señor John F. Ortman, en su calidad de Gerente y Liquidador de la compañía «LA BODEGA EXPORTADORA COMPANIA LIMITADA, EN LIQUIDACION»; casado, estadounidense y domiciliado en Quito.

3. PRORROGA DE PLAZO.- La compañía prorroga su plazo de duración por CINCUENTA (50) AÑOS.

4. AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía se aumenta en la suma de \$/ 2'800.000,00, con el cual queda elevado a la suma de \$/ 3'000.000,00.

5. INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: \$/ 2'188.922,75 por capitalización de las reservas. El capital por pagarse es \$/ 611.077,25.

6. NOMINA DE SOCIOS SUSCRIPTORES.- La nómina de socios suscriptores es la siguiente: John F. Ortman, Jill Winters y Carlos Jiménez Salazar.

7. AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION.- Los socios Jill Winters Ortman y John F. Ortman de nacionalidad estadounidense han sido autorizados por el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, mediante Resoluciones Nros. 110 y 112 de 12 de febrero de 1985 para invertir en el aumento de capital de «LA BODEGA EXPORTADORA COMPANIA LIMITADA, EN LIQUIDACION», como inversionistas nacionales.

8. Como consecuencia del aumento de capital se reforma la cláusula sexta de los estatutos sociales, la que dirá: «El capital de la compañía es de TRES MILLONES DE DOLARES (\$/ 3'000.000,00), dividido en TRES MIL (3.000) participaciones de UN MIL DOLARES (\$/ 1.000,00), cada una».

Como consecuencia de la prórroga de plazo se reforma la cláusula tercera, la misma que dirá: «Se prorroga el plazo de duración de la compañía por CINCUENTA (50) AÑOS a partir de la fecha en la que la Compañía se disolvió de pleno derecho por el transcurso del plazo estipulado en la cláusula

tercera del presente estatuto social».

De acuerdo con el artículo 11 de la Ley de Naturalización, cualquier persona, natural o jurídica, podrá presentarse al Ministerio de Relaciones Exteriores para oponerse a la concesión de la naturalización solicitada.

Quito, a 27 de febrero de 1986

Diego Paredes Peña,
Subsecretario Político de Relaciones Exteriores.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE «URBANIZACIONES E INMUEBLES URINCO C.A.»

1.- CELEBRACION.- La escritura pública de disolución y liquidación de «URBANIZACIONES E INMUEBLES URINCO S.A.» se otorgó en la ciudad de Quito el 17 de febrero de 1986 ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito. El señor doctor Oswaldo Villamar Ricaurte, Superintendente de Compañías, Encargado, ordena la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de la oposición de terceros señalada en el artículo 33 de la Ley de Compañías, mediante Resolución N° 00350 de 18 de marzo de 1986.

2.- OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública mencionada, el señor Miguel Valdivieso Valencia, Gerente de la compañía «URBANIZACIONES E INMUEBLES URINCO C.A.»

3. En cumplimiento de lo dispuesto por la señora Superintendente de Compañías en la Resolución N° 00350 de 18 de marzo de 1986 se pone en conocimiento del público la disolución y liquidación de «URBANIZACIONES E INMUEBLES URINCO C.A.» a fin de que quienes creyeran con derecho puedan presentar su oposición ante uno de los Jueces de lo Civil, de esta ciudad de Quito, domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto, y además, en el mismo término pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición notificará al Superintendente de Compañías, dentro del término de 3 días, con el escrito de oposición y providencia que hubiere dictado. En el caso de no existir oposición, la Superintendencia de Compañías procederá a la aprobación e inscripción de la disolución y liquidación de la indicada compañía y ordenará el cumplimiento de los demás requisitos legales.

Quito, a 18 de marzo de 1986

Dr. Marcelo Icaza P.,
SECRETARIO GENERAL.

EXTRACTO JUDICIAL
CITACION

AL SEÑOR GEORGE CAMEY VINUEZA Y HEREDEROS DESCONOCIDOS PRESUNTOS Y DEMAS PERSONAS

JUICIO: Ordinario

ACTOR: Rosa Manosalvas Sampedro

DEMANDADO: George CAMEY Vinueza, Herederos desconocidos o presuntos de la fallecida señora Lidia

Relaciones Exteriores del Ecuador.- Notifíquese.- El Juez.- F) Dr. Germán Andrade Espinoza, Juez Décimo Cuarto de lo Civil de Pichincha.

SIGUE PROVIDENCIA

JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Cayambe, a 3 de septiembre de 1985; las 15h45.- VISTOS: No procede la disposición precautelatoria que se solicita, por que no se encuentra prevista o determinada por la Ley; tanto más que no existe constancia alguna de que dos o más personas hayan solicitado al «Amparo» posesorio, a que se refiere el Art. 727 del Código de Procedimiento Civil invocado por la peticionaria, que corresponde a los Juicios de conservación y recuperación de la posesión (Que no se han propuesto), de acuerdo al Párrafo 2º, de la sección 12, del título II del libro II del Código antes mencionado por tanto se niega dicha solicitud.- Notifíquese en el lugar anteriormente señalado.- El Juez F) Dr. Germán Andrade Espinoza, Juez Décimo Cuarto de lo Civil de Pichincha.

OTRA PROVIDENCIA:

JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Cayambe, a 17 de septiembre de 1985; Las 14h40.- VISTOS: No procede considerar la petición que presenta la señora Rosa Manosalvas de Vinueza y se la niega, por que no cumple los requisitos legales propios de un Juicio de Amparo posesorio; y, se vuelve a indicar que, si la actora tiene algún motivo que haga necesario el amparo posesorio, debe proponer la respectiva acción formal y legalmente, tanto más cuanto que en la petición que hoy se presenta, se hace referencia a uno persona diferente del demandado, según el escrito de demanda que es la única pieza procesal que hasta aquí se actuó en el Juicio de prescripción adquisitiva, dentro del cual se ha presentado la solicitud que hoy se la niega.- Notifíquese.- El Juez, F) Dr. Germán Andrade Espinoza, Juez Décimo Cuarto de lo Civil de Pichincha.

OTRA PROVIDENCIA

JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Cayambe, a 4 de diciembre de 1985; Las 09h00.- Proveyendo al escrito que antecede, ofíciase como solicita en dicho escrito.- Notifíquese.- El Juez F) Dr. Germán Andrade Espinoza, Juez Décimo Cuarto de lo Civil de Pichincha.

SIGUE OTRA PROVIDENCIA

JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Cayambe, a 13 de marzo de 1986; Las quince horas.- Devuelto el Exhorto por el señor cónsul del Ecuador, sin haberse hecho la citación por no haberse encontrado el domicilio del demandado que señalará y proveyendo al escrito precedente, se dispone: Que se cite al demandado señor George CAMEY Vinueza por la pensión, en uno de los diarios que se editan en Quito, en la forma prevista por el Art. 87 del Código de Procedimiento Civil.- Del mismo modo se citará a los herederos desconocidos o presuntos de la fallecida señora Lidia Vinueza de CAMEY y a todas las personas que crean tener derecho en el inmueble cuya adquisición por Prescripción Extraordinaria se demanda.- Consta en el escrito presentado la afirmación juramentada correspondiente.- Notifíquese.- El Juez, F) Dr. Germán Andrade Espinoza, Juez Décimo Cuarto de lo Civil de Pichincha.

Lo que pongo en su conocimiento para los fines de Ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio de acuerdo a la Ley para posteriores notificaciones dentro del perímetro legal.- Certifico.

Manuel Salazar P.
SECRETARIO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Juzgado 14º de lo Civil de Pichincha
Cayambe

RESOLUCION N° 86-272

ALFONSO TRUJILLO BUSTAMANTE
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

CONSIDERANDO:

QUE UNIVEST C.A. por intermedio de su Gerente General señor ingeniero Carlos Portales Greene, ha presentado a esta Superintendencia los tres primeros testimonios de la escritura pública de reforma de sus estatutos sociales, otorgada el 10 de octubre de 1985 ante el notario Primero del cantón Quito, doctor Jorge Machado Cevallos;

QUE se han emitido los informes correspondientes; y,
EN ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Art. 1.- APROBAR la reforma del estatuto social y su codificación de UNIVEST C.A. en los términos constantes en la escritura otorgada el 10 de octubre de 1985 ante el Notario Primero del cantón Quito, doctor Jorge Machado Cevallos.

Art. 2.- EXIMIR a UNIVEST C.A. de los requisitos de publicación e investigación previos, en uso de la facultad conferida por el Art. 26 del Reglamento constante en la Resolución N° 83-514 de 8 de noviembre de 1983, publicado en el Registro oficial N° 618 de los mismos mes y año, dictado para las compañías sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos.

Art. 3.- DISPONER que el Notario Segundo del cantón Quito, anote al margen de la matriz de la escritura de constitución de la compañía, de 5 de septiembre de 1975, que ésta ha reformado sus estatutos en los términos constantes en la escritura de 10 de octubre de 1985 otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito y aprobada mediante la presente Resolución.

Art. 4.- DISPONER que el Notario Primero del cantón Quito, doctor Jorge Machado Cevallos, anote al margen de la matriz de la escritura de reforma de los estatutos sociales de UNIVEST C.A. otorgada el 10 de octubre de 1985, que ésta ha sido aprobada mediante la presente Resolución.

Art. 5.- DISPONER que el señor Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la referida escritura de reforma del estatuto social de UNIVEST C.A., junto con la presente Resolución en los libros a su cargo y ponga las notas de referencia de conformidad con el Art. 51 de la Ley de Registro.

Art. 6.- DISPONER que la presente Resolución se publique en el Registro Oficial y, por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito, junto con el extracto de la escritura de reforma del estatuto social de 10 de octubre de 1985.

Art. 7.- ACEPTAR la caución rendida por UNIVEST C.A. a favor de esta Superintendencia de Bancos, consistente en la Carta de Garantía N° ON-860100 de 28 de enero de 1986, otorgada por el Banco Popular del Ecuador, por un valor de \$1.5'000.000,00 con vencimiento el 28 de julio de 1986.

1986.

2. OTORGANTES.- Comparecen al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada, los señores:

NOMINA	E. CIVIL
Reinaldo Páez Zumárraga	casado
Carlos Salvador García	casado
Hugo Guerra Salazar	casado
Remigio Guerra Salazar	casado
Galo Guerra Caicedo	casado
NACIONALIDAD	DOMICILIO
ecuatoriana	Quito
ecuatoriana	Quito
ecuatoriana	Quito
ecuatoriana	Quito
ecuatoriana	Quito

El doctor Remigio Guerra Salazar comparece, además en calidad de mandatario del señor Jorge Oswaldo Miranda Salazar.

3. DENOMINACIÓN Y PLAZO.- La denominación de la compañía es «QUEMISA UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA MOVIL QJA. LTDA.», y tiene un plazo de duración de 50 años.

4. DOMICILIO.- El domicilio de la compañía es Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha.

5. OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es: dedicarse a las siguientes actividades: a) Servicios médicos ambulatorios de terapia intensiva.- b) Prestación de servicios médicos en las diferentes especialidades.- c) Instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanitarios y clínicos médicos.- d) Organización de cursos conferencias, congresos, enseñanza y perfeccionamiento de las ciencias médicas.- e) Investigación científica, médica en general.- f) Importación y exportación de instrumentos, equipos, accesorios, materiales médicos y otros artículos afines y complementarios con el objeto social; y, g) Representación, agencia, asociación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a actividades similares o complementarias con el objeto social.

6. CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de \$1.600.000,00, dividido en 600 participaciones de \$1.000,00 cada una.

7.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El capital social está suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: \$1.300.000,00 en numerario. El capital por pagarse es de \$1.300.000,00.

8. NOMINA DE SOCIOS.- El número de socios es de seis y su nómina es la siguiente: Reinaldo Páez Zumárraga, Carlos Salvador García, Hugo Guerra Salazar, Galo Guerra Caicedo, Remigio Guerra Salazar y Jorge O. Miranda Salazar.

9. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- La compañía es gobernada por la junta general de socios y es administrada por el Presidente Ejecutivo, Gerente General y los Gerentes Funcionales. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejerce el Gerente General.

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines

Tercera del contrato de constitución, es decir, del cinco de junio de mil novecientos ochenta y cinco.

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, a 24 de marzo de 1986

Dr. Marcelo Icaza Ponce
SECRETARIO GENERAL

NATURALIZACION DEL SEÑOR GEORGES ELIE ASSAF JASIMENEH

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Reglamento a la Ley de Naturalización, se hace saber que el ciudadano coreano señor Chai Ho Choi Song ha solicitado Carta de Naturalización en el Ecuador.

De la documentación presentada se desprende que el peticionario ha residido ininterrumpidamente en el país desde el año 1981, en el cual obtuvo su inscripción como extranjero inmigrante.

De acuerdo con el artículo 11 de la Ley de Naturalización, cualquier persona, natural o jurídica, podrá presentarse al Ministerio de Relaciones Exteriores para oponerse a la concesión de la naturalización solicitada.

Quito, a 27 de febrero de 1986

Diego Paredes Peña,
Subsecretario Político de Relaciones Exteriores.

NATURALIZACION DEL SEÑOR GEORGES ELIE ASSAF JASIMENEH

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Reglamento a la Ley de Naturalización, se hace saber que el ciudadano libanés señor Georges Elie Assaf Jasimeneh ha solicitado Carta de Naturalización en el Ecuador.

De la documentación presentada se desprende que el peticionario ha residido ininterrumpidamente en el país desde el año 1977, en que obtuvo su inscripción como extranjero inmigrante.

De acuerdo con el artículo 11 de la Ley de Naturalización, cualquier persona, natural o jurídica, podrá presentarse al Ministerio de Relaciones Exteriores para oponerse a la concesión de la naturalización solicitada.

Quito, a 10 de marzo de 1986

Diego Paredes Peña,
Subsecretario Político de Relaciones Exteriores.

NATURALIZACION DEL SEÑOR GEORGES ELIE ASSAF JASIMENEH

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Reglamento a la Ley de Naturalización, se hace saber que la ciudadana coreana señora Sam Soon Pak Ko ha solicitado Carta de Naturalización en el Ecuador.

De la documentación presentada se desprende que el peticionario ha residido ininterrumpidamente en el país desde el año 1981, en el cual obtuvo su inscripción como ex-

Vineza de Canney y otras personas

ASUNTO: Prescripción Extraordinaria de Dominio
PROVIDENCIA:

JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Cayambe, a 1 de julio de 1985; Las ocho horas diez minutos.- VISTOS: Con la amплación que antecede, la demanda presentada por Rosa Manosalvas Sampedro es clara, precisa y completa; por tanto, se la acepta al trámite en juicio ordinario.- En lo principal se dispone: Que se corra traslado dicha demanda al demandado señor George Camey Vineza con apercibimiento en rebeldía; quién tendrá el término de quince días, a lo que se agregarán quince días más que se los concede en razón de la distancia, para que proponga las excepciones y defensas de que se crea asistido.- Cítese al demandado señor George Camey Vineza, mediante atento exhorto dirigido en forma legal, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador, a uno de los señores Jueces en materia civil y que corresponda, de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América; quién realizará la citación en la siguiente dirección domiciliar: 40-27 TH Street Jackson Hgts N.Y. 11373, o en 74-14 Woodside Ave. Elmhurst N.Y. 11373 Nueva York.- Cuéntese en este Juicio con el Municipio de Cayambe, que será citado en las personas de su Presidente y Procurador Síndico Municipal.- Inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad de Cayambe.- Téngase en cuenta el lugar que fija la demandante para recibir notificaciones.- El Juez Fj Dr. Germán Andrade Espinoza.

OTRA PROVIDENCIA

JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Cayambe, a 1 de julio de 1985; Las nueve horas veinte minutos.- Para formalizar el Exhorto ordenado en este Juicio, previamente procedase a la traducción al idioma correspondiente al lugar donde debe citarse al demandado (inglés), de la demanda, ampliación y providencias recaídas, de conformidad con las disposiciones de los Arts. 392 del Código de Derecho Internacional Privado y Art. 5, literal b) de la convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias.- Se concede el término de tres días para que la demandante insinue perito traductor.- Los costos que se ocasionen en exhorto serán de cuenta de la Actora.- El Juez Fj Dr. Germán Andrade Espinoza, Juez Décimo Cuarto de lo Civil de Pichincha.

OTRA PROVIDENCIA

JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Cayambe, a 9 de julio de 1985; Las 14h35.- Para la traducción de los documentos determinados en la Providencia de 1° de julio de 1985; dictada a las 09h20 se nombra perito Traductor a la señorita Lcda. Julia Rosero, quién se posesionará del cargo el día Viernes que contaremos doce de julio del presente año, a las diez horas; y presentará el informe dentro del término de cuatro días a partir de la Posesión.- Notifíquese.- El Juez Dr. Germán Andrade Espinoza, Juez Décimo Cuarto de lo Civil de Pichincha.

OTRA PROVIDENCIA

JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Cayambe, a 29 de julio de 1985; las 17h20.- Proveyendo al escrito que antecede, se amplía el término concedido a la señorita Perito Lcda. Julia Rosero por ocho días más.- Notifíquese.- El Juez Fj Dr. Germán Andrade Espinoza, Juez Décimo Cuarto de lo Civil de Pichincha.

SIGUE PROVIDENCIA

JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Cayambe, a 29 de agosto de 1985; Las 11h30.- Agréguese los escritos presentados a los autos y con el Oficio respectivo